

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
RADICACIÓN No. 2012-00016 (JUZGADO CUARTO)

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, con base en fijación y aprobación de costas liquidadas en primera y segunda instancia respectivamente. Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 24 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Mayo Veinticuatro (24) de Dos mil veintitrés (2.023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente memorial con el que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso Verbal de referencia PUBLINET.COM.CO, Dr. SAMUEL DOLCEY MANGA PELÁEZ, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas que por de daño emergente, por valor de Dos millones cuatrocientos quince mil pesos m/l (\$2'415.000,00), se condenó en sentencia de primera instancia, proferida por ésta agencia judicial en fecha Octubre 10 de 2016, confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Civil Familia de fecha diciembre 16 de 2022, quién condenó y aprobó liquidación de costas por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UNO CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (20'181.125,00); lo cual encuentra procedente el despacho con arraigo en lo preceptuado por el artículo 306 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de PUBLINET.COM.CO y en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., por las siguientes sumas:
 - a. DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L/C (\$2'415.000,00), correspondiente a la condena de pago de daño emergente más intereses civiles causados y fijados en la sentencia de fecha Octubre 10 de 2016.
 - b. VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UNO CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L/C. (20.181.125,00) suma correspondiente a la señalada y aprobada por concepto de costas, por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Civil Familia en fecha diciembre 16 de 2022, más los intereses legales que se causaren y hasta que se satisfaga la pretensión.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
3. Notificar la presente providencia personalmente conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022.
4. Conceder al demandado un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.
5. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, legalmente embargables, de propiedad o titularidad de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., con Nit No.

830.122.566-1 en los distintos bancos y corporaciones tales como, BANCO DE BOGOTA; BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL S.A. O BCS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO GNB SUDAMERIS ADQUIRIO AL HSBC; BANCO FALABELLA S.A.; BANCOLOMBIA CITIBANK; BBVA COLOMBIA; DAVIVIENDA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; AV VILLAS; BANCO WW S.A.; BANCOCOOOMEVA; FINANDINA; BANCO PICHINCHA; MIBANCO S.A.; JURISCOOP; SERFINANZA; CITIVALORES; CITITRUST; COLREPFIN; LATAM CREDIT COLOMBIA S.A; BANCAMIA S.A.; BANCO SANTANDER; ITAU; COLPÁTRIA; CISA S.A.; CREDIBANCO; BANCO CREDIFINANCIERA ABN AMOR BANK; BANESCO; FINANCIERA COOMULTRASAN; COOPERATIVO COOPCENTRAL; FUNDACION DE LA MUJER; BANCO MUNDO MUJER; COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES; SCOTIABANK; BANCO COOMEVA; BNAMERICAS; GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A. - GRUPO SURA; COOPCENTRAL CORFICOLOMBIANA; GIROS y FINANZAS; BANCOLDEX; BANCO UNION, a favor del demandante PUBLINET.COM.CO, con Nit No. 802.013.159-8. Límitese el embargo a la suma de Treinta y un millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos m/l (\$31'634.575,00) Líbrense oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE